



# Nuevas obligaciones mercantiles de revelación de información no financiera en las grandes empresas.

## Legal Alert

7 diciembre 2017

—  
[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



# Nuevas obligaciones mercantiles de revelación de información no financiera en las grandes empresas

El 25 de noviembre de 2017 se ha publicado en el BOE, el [Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad](#) (en adelante, Real Decreto-ley 18/2017), cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación.

Este Real Decreto-ley 18/2017 transpone al ordenamiento jurídico español por vía de urgencia lo dispuesto en la [Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos](#), y su finalidad -como desarrolla ampliamente la propia Exposición de Motivos- consiste por un lado, en (i) **identificar riesgos** en las grandes empresas para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general, incrementando el contenido de la información no financiera, en cuestiones tales como el medio ambiente o cuestiones sociales; y, por otro lado, en (ii) ampliar en las sociedades anónimas cotizadas el contenido exigido en el **informe anual de gobierno corporativo** en relación con la divulgación de las políticas de diversidad que apliquen a su órgano de administración.

Precisamente, se considera que con la divulgación de determinada información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa en el informe de gestión de las cuentas anuales, se contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las grandes empresas y su impacto en la sociedad.

## ¿Qué regula este Real Decreto-ley 18/2017?

En líneas generales, con este Real Decreto-ley 18/2017 se obliga a determinadas empresas a revelar información pública sobre las políticas de resultados y riesgos vinculados a cuestiones medioambientales y sociales, así como las relativas al personal, al respeto de los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y el soborno, y a la diversidad.

## ¿Qué entidades se ven afectadas?

Este Real Decreto-ley 18/2017 resulta de aplicación a las **sociedades de capital** -esto es, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades comanditarias por acciones- que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de **entidades de interés público** y además concurren los siguientes requisitos:

- Que el número medio de **trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500**; y
- Que durante **dos ejercicios consecutivos** reúnan, a la fecha de cierre de cada uno

de ellos, al **menos dos de las circunstancias siguientes:**

1. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
2. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Cesa esta obligación de incluir esta información en el informe de gestión cuando se dejen de reunir durante dos ejercicios consecutivos dos de los requisitos mencionados en el segundo punto anterior o cuando al cierre del ejercicio el número medio de trabajadores no excediera de 500.

*“Este Real Decreto-ley 18/2017 obliga a determinadas empresas a revelar información pública sobre las políticas de resultados y riesgos vinculados a cuestiones medioambientales y sociales, así como las relativas al personal, al respeto de los derechos humanos, a la lucha contra la corrupción y el soborno, y a la diversidad.”*

## ¿Qué se entiende por “información no financiera”?

El Real Decreto-ley 18/2017 establece que el estado de información no financiera incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

En este sentido debemos distinguir dos ámbitos, (i) por un lado el que afecta al estado de información no financiera a incluir en el Informe de Gestión de **todas las sociedades mencionadas en el apartado anterior;** y (ii) por otro lado, la información específica adicional que deberán facilitar las **sociedades anónimas cotizadas** en su informe anual de gobierno corporativo, en relación con la política de diversidad aplicada al Consejo de Administración.

Respecto el primer ámbito, el estado de información no financiera incluirá:

- Una breve descripción del modelo de negocio del grupo.
- Una descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones, que incluirá los procedimientos de diligencia debida aplicados para la identificación y evaluación de riesgos y de verificación y control, incluyendo qué medidas se han adoptado (por ejemplo, en relación a las cadenas de suministro y subcontratación).
- Los resultados de esas políticas.
- Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo el grupo gestiona dichos riesgos.
- Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se podrán utilizar especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia.

La Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 18/2017 menciona lo que debe entenderse por ámbitos relativos a información no financiera:

- **Cuestiones medioambientales:** se refiere como mínimo a la información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.
- **Cuestiones sociales** y relativas al **personal:** la información facilitada puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.
- En relación con **los derechos humanos**, debería incluir información sobre los impactos potenciales y reales de la actividad de la empresa al respecto, así como las disposiciones aplicadas para impedir los abusos y medidas para mitigarlos, gestionarlos y repararlos.
- Por último, como **lucha contra la corrupción y el soborno**, las empresas deberán incluir información sobre los procedimientos y recursos de control interno dedicados a prevenir estas conductas.

En relación con el segundo ámbito, para **las sociedades anónimas cotizadas se exige, además**, que incluyan, dentro del informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión, **una descripción de la política de diversidad aplicada en relación con el Consejo de Administración**, incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado y los resultados en el período de presentación de informes, así como las medidas que, en su caso, hubiera acordado en este sentido la comisión de nombramientos. La política de diversidad incluirá cuestiones tales como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el género, que se referirá a las medidas que, en su caso,

se hubiesen adoptado para procurar incluir en el Consejo de Administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Asimismo, se especifica que las entidades pequeñas y medianas únicamente estarán obligadas a proporcionar esta última información sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género.

Apuntar que se modifica la normativa reguladora de la auditoría de cuentas para precisar que los auditores únicamente deben comprobar que se haya facilitado el estado de información no financiera y la información sobre diversidad incluida en el informe anual de gobierno corporativo de sociedades cotizadas.

### ¿Dónde se debe detallar toda la "información no financiera"?

La información no financiera desarrollada en este Real Decreto-ley 18/2017 debe incorporarse bien al **informe de gestión** de la empresa obligada o, bien en su caso, en un **informe separado** correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión y se somete a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el propio informe de gestión.

Además, las sociedades anónimas cotizadas han de incluir información sobre la diversidad en su órgano de administración en el **informe anual de gobierno corporativo**.

*"La información no financiera desarrollada en este Real Decreto-ley 18/2017 debe incorporarse bien al informe de gestión de la empresa obligada o, bien en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio."*

## ¿Qué ocurre si no se incluye dicha información no financiera?

Expresamente se prevé que en el caso de **no aplicar ninguna política en alguna de las cuestiones anteriores**, el estado de información no financiera deberá ofrecer una **explicación clara y motivada al respecto**, dicha actuación está en línea con la regulación actual conocida como “*complain or explain*”.

No obstante, se establece que en casos excepcionales **se podrá omitir** información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada del órgano de administración, la divulgación de dicha información pueda **perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo**, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación del grupo, y del impacto de su actividad.

*“Las sociedades anónimas cotizadas han de incluir información sobre la diversidad en su órgano de administración en el informe anual de gobierno corporativo.”*

## ¿Qué ocurre con los grupos consolidados?

Se regula así mismo la divulgación de dicha información en el **caso de grupos consolidados**, a través del Informe de gestión consolidado, para las sociedades que lo preparen y reúnan los requisitos mencionados anteriormente (EIP y parámetros de gran empresa), estableciendo que una sociedad dependiente de un grupo estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas

sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

## ¿Cuándo se comienza a aplicar?

Las modificaciones introducidas por esta norma **serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017**. No obstante, a los efectos del cálculo de los dos ejercicios computables, serán el ejercicio 2017 y el inmediato anterior.

*“Las modificaciones introducidas por esta norma serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017.”*

# Contactos

**Rafael  
Aguilar**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 35 59  
[raguilar@kpmg.es](mailto:raguilar@kpmg.es)

**Eneko  
Belausteguigoitia**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 93 253 29 77  
[ebelausteguigoitia@kpmg.es](mailto:ebelausteguigoitia@kpmg.es)

**Luis  
Fernández**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 14  
[luisfernandez@kpmg.es](mailto:luisfernandez@kpmg.es)

**Augusto  
Piñel**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 30 85  
[apinel@kpmg.es](mailto:apinel@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 0722  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 7300  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 2304  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 12  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 1460  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 6928  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Edificio Menara  
Avda. Buhaira, 31  
41018 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96